

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, Idem ídem... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem ídem... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem ídem... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y suplentes designados por la Junta municipal de esta Corte, en sustitución de los anteriormente publicados, para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados provinciales se ha de verificar el día 12 de los corrientes, la cual se inserta en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Circular de la Excelentísima Junta Central, fecha 19 de abril de 1909.

Distrito del Centro

SECCION 1.ª

Adjunto segundo.—D. Antonio Manso de Hombres.
Suplente primero.—D. Manuel López Moraleda.

SECCION 2.ª

Adjunto primero.—D. Manuel Martín Rivera.
Suplente primero.—D. Domingo Lamas García.
Idem segundo.—D. Agapito López Izquierdo.

SECCION 3.ª

Presidente.—D. Victoriano Ortiz Fernández.
Suplente segundo.—D. Emilio Lobo Escudero.

SECCION 4.ª

Adjunto segundo.—D. Julián de Mateo Marañez.

SECCION 5.ª

Adjunto segundo.—D. Fernando Medina Esteban.

SECCION 6.ª

Adjunto primero.—D. Vidal Macho Barriago.

SECCION 7.ª

Adjunto primero.—D. Laureano Martín Martín.

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Juan José de la Muela Ballesteros.
Adjunto primero.—D. Ambrosio Matilla Mateos.
Idem segundo.—D. Perpetuo Mayo Díaz Guerrero.
Suplente primero.—D. José López Blas.
Idem segundo.—D. José López Heras.

SECCION 9.ª

Presidente.—D. Angel Maroto Liébana.
Adjunto segundo.—D. Angel Maroto Liébana.
Suplente primero.—D. Celedonio Leyún Villanueva.
Idem segundo.—D. Marcos Leyún Urtaún.

SECCION 10

Adjunto primero.—D. Vicente Martín Vales.

SECCION 11

Adjunto segundo.—D. Manuel Mena Gamero.

SECCION 12

Adjunto primero.—D. Balbino Medrano López-Ruiz.

SECCION 14

Suplente segundo.—D. Rafael León Lubián.

SECCION 15

Suplente.—D. José Usaga Rodríguez.
Adjunto segundo.—D. José Méndez Jiménez.
Suplente segundo.—D. Pedro Tovar Gutiérrez.

SECCION 16

Adjunto segundo.—D. Enrique Martínez Herrero.

SECCION 17

Presidente.—D. Carlos Moreno.
Suplente.—D. Daniel Landañe Solana.
Adjunto primero.—D. Pedro Muela de Pinedo.
Idem segundo.—D. Pedro Martínez Garcimartín.

SECCION 19

Presidente.—D. Antonio Pacheco Rodríguez.

Suplente.—D. Froilán Jiménez Marcos.

Adjunto segundo.—D. Luis Martín del Pozo.

Suplente segundo.—D. José Laso Fardo.

SECCION 20

Presidente.—D. Emeterio Otero Tramiciá.
Suplente segundo.—D. Antonio Hernández Lumbriera.

SECCION 21

Adjunto segundo.—D. Dionisio Martínez García.
Suplente primero.—D. José Lanchares Gutiérrez.
Idem segundo.—D. Emiliano López García.

Distrito de Buenavista

SECCION 1.ª

Presidente.—D. José Manuel Fernández.
Suplente primero.—D. Antonio García Valdeaveliano.
Idem segundo.—D. Luis García Guijarro.

SECCION 2.ª

Adjunto segundo.—D. Roberto Más Pérez.
Suplente segundo.—D. Manuel Liébana Reyero.

SECCION 3.ª

Suplente primero.—D. Lorenzo Gómez Cobo.
Idem segundo.—D. José González Pinedo.

SECCION 4.ª

Adjunto primero.—D. Agustín Perogordo Losada.
Suplente segundo.—D. Trinidad Delgado Cisneros.

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Juan Martínez Marín.
Suplente.—D. José Aurelio Larios.

SECCION 6.ª

Presidente.—D. Saturio Martín Mediero.
Adjunto primero.—D. Joaquín Piernas de Tineo.
Suplente segundo.—D. Pedro Cotoner Verí.

SECCION 7.ª

Adjunto primero.—D. Francisco Muñoz Ruiz.
Idem segundo.—D. Rafael Muñoz Lorrente.
Suplente primero.—D. Vicente González de la Calle.

SECCION 8.ª

Adjunto segundo.—D. José Murga Gil

Suplente primero.—D. Carlos González Guger.

SECCION 9.ª

Suplente primero.—D. Fermín Lóriga de Undabeytia.
Idem segundo.—D. José Goñi Goicoechea.

SECCION 11

Adjunto segundo.—D. Evaristo Rapola Ruiz.

SECCION 12

Adjunto primero.—D. Joaquín Navarro Carbonell.
Idem segundo.—D. Bartolomé Navarro Cánovas
Suplente segundo.—D. Teófilo Díez Lara.

SECCION 14

Adjunto primero.—D. José Eugenio Ribera Dutarta.

SECCION 15

Suplente.—D. Gonzalo de Carlos Abella.
Suplente segundo.—D. Zacarías Laguna Pascual.

SECCION 16

Adjunto primero.—D. Andrés Piqueiras Martín.
Idem segundo.—D. José Palomares Fernández.
Suplente primero.—D. Emilio Fernández Ardisana.
Idem segundo.—D. Lucas Fernández Navarro.

SECCION 17

Adjunto segundo.—D. Vicente Marco Moñú.
Suplente segundo.—D. Rafael López de Lago.

SECCION 19

Presidente.—D. Enrique Manreta Martí.
Suplente primero.—D. Victoriano Loarte Ramfrez.

SECCION 20

Presidente.—D. Ricardo Orueta Duarte.
Adjunto segundo.—D. Miguel Martín Galindo.
Suplente primero.—D. Fermín Lomba de la Pedraja.

SECCION 21

Presidente.—D. Eusebio Martín Serrano.
Suplente primero.—D. Benigno López Vázquez.

SECCION 22

Suplente.—D. Carlos Linares López.
Suplente primero.—D. Federico Linares Ayala.

SECCION 23

Suplente.—D. Manuel López Alvarez.
Adjunto segundo.—D. Leopoldo Martínez de Diego.

SECCION 26

Adjunto primero.—D. Felipe Mateos Gómez.
Idem segundo.—D. Manuel Mazario y Mazario.
Suplente segundo.—D. Benito Jordán Bordería.

SECCION 27

Adjunto primero.—D. Jacinto Martínez Domínguez.
Idem segundo.—D. Julián Martínez Guillén.

SECCION 28

Suplente primero.—D. Cayetano Laura Díaz

SECCION 30

Suplente primero.—D. José Llorente Miras.

Distrito del Congreso

SECCION 1.ª

Presidente.—D. Antonio Martínez Muñoz.
Suplente.—D. Manuel López Alvarez.

SECCION 2.ª

Suplente.—D. Enrique Llansa Nembenger.
Adjunto segundo.—D. Juan Mayor Vega.

SECCION 3.ª

Adjunto primero.—D. Antonio Martín Alvarez.
Idem segundo.—D. Domingo Martín Alvarez.
Suplente primero.—D. Venancio López Rodríguez.
Idem segundo.—D. Matías Lozano del Yerro.

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Manuel Munera Mateos.
Suplente.—D. Manuel González Tamayo.
Adjunto segundo.—D. Enrique Martínez Fernández.
Suplente primero.—D. Antonio López Baeza.

SECCION 6.ª

Adjunto segundo.—D. Fermín Moret Alfaro.
Suplente primero.—D. Fernando López Arboleda.

SECCION 7.ª

Adjunto primero.—D. Serapio Marín Pardo.
Idem segundo.—D. Valentín Martínez Fernández.

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Santos Mario Mu-ro.

SECCION 9.ª

Presidente.—D. Arturo Martín Quintana.
Suplente.—D. Pablo Lapuente Doñague.
Idem segundo.—D. Felipe Martín Gil.
Suplente segundo.—D. Pedro La-peña Cabañas.

SECCION 10.

Presidente.—D. Isidoro Martí Fernando.
Adjunto primero.—D. Antonio Morales Maza.

Suplente segundo.—D. Juan Díez Fernández.

SECCION 11.

Suplente.—D. Nicolás de Mateo Rivas.
Adjunto segundo.—D. Nicasio Martín Laguna.
Suplente segundo.—D. Juan Lázaro Queca.

SECCION 12.

Suplente segundo.—D. Pedro Lázaro Martínez.

SECCION 13.

Suplente primero.—D. José García del Castillo.

SECCION 14

Suplente.—D. Alfonso Izquierdo Reyes.

SECCION 15

Presidente.—D. Emilio Marlaoca de la Riva.
Suplente.—D. Eliseo García Toure.
Adjunto primero.—D. Bautista Martínez Rodríguez.
Idem segundo.—D. Luis Martín Martínez.

Suplente primero.—D. Ramón López Pascual.
Idem segundo.—D. Antonio Mata-mala Esnal.

SECCION 16

Adjunto segundo.—D. Domingo Martín Romero.
Suplente segundo.—D. Alberto Reller del Amo.

SECCION 17

Presidente.—D. Manuel Macías Arpa.
Suplente.—D. Antonio Lloret Larlanga.
Adjunto segundo.—D. Francisco Pérez de los Cobos.

SECCION 18

Adjunto primero.—D. Antonio Medina Esperón.
Suplente segundo.—D. Pedro Lázaro Lagunas.

SECCION 19

Adjunto primero.—D. Nicolás Martínez Fernández.
Suplente segundo.—D. Ignacio Jular Martínez.

SECCION 20

Presidente.—D. Alfonso Pinilla Camacho.
Adjunto primero.—D. Idefonso Martín Langreo.
Idem segundo.—D. Julián Martín Iglesias.

SECCION 21

Adjunto primero.—D. Lázaro Maja-larza Carpio.
Idem segundo.—D. Alberto Martín Carrero.
Suplente primero.—D. Manuel Juárez Vilches.
Idem segundo.—D. Julián Martín López.

SECCION 22

Adjunto primero.—D. Francisco Marín Botia.
Idem segundo.—D. Ramón Martín Jiménez.

SECCION 21

Adjunto primero.—D. José Díaz Gile-s.
Suplente primero.—D. Rafael Dome-nech Gallina.
Idem segundo.—D. Dionisio Díaz En-ríquez.

SECCION 25

Suplente segundo.—D. Ignacio López López.

(Continuará).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 6 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, y kilómetros 1 a 20 de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, cuyo presupuesto asciende a 189.171'07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 1.890 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de julio, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 3 de junio de 1921.

El Director general,
Firmado.

(E.—365.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

La Administración general de la Caja Postal de Ahorros formuló y fué turnada a este Juzgado la denuncia de que la Caja Postal solicitó de la Dirección general del Tesoro para que ésta lo hiciera a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, en 20 de octubre de 1919, un título de 5.000 pesetas de la Deuda amortizable 5 por 100, con el fin de entregárselo al titular de la cartilla «Sociedades benéficas» número 202, que es «La Sociedad de auxilios mutuos de los empleados de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya y de sus filiales» en Pueblo Nuevo del Terrible; que la Junta Sindical adquirió el expresado título, el señalado con el número 60.890 en 20 de dicho octubre y satisfizo su importe la Caja Postal de Ahorros, haciéndose constar este extremo en la póliza correspondiente, consiguiendo «cobrar de la Caja Postal de Ahorros»; que dicho título fué remitido a la Administración de Correos de Pueblo Nuevo del Terrible, y en tal Oficina y antes de que hubiera sido entregado a la mencionada Sociedad, fué sustraído, habiendo sido por ello desposeída la Administración de la Caja Postal de Ahorros dentro del servicio de Correos de la Estafeta de Pueblo Nuevo del Terrible. Y este Juzgado acordó publicar la denuncia en la Ga-

ceta de esta Corte y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda comparecer ante el mismo Juzgado el tenedor del repetido título de la Deuda en el término de diez días a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como reproducción, se expide el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1921.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,
José M.ª de Antonio.

(Núm. 1.023.)

UNIVERSIDAD

D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda al sorteo de los 6 vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, 4 por territorial y 2 por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de señores jurados, correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de junio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número uno.

Madrid, 30 de mayo de 1921.

El Juez,
Galo Ponte.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(Núm. 1.154.)

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 25 de marzo, con sanción de la Junta municipal en la de 9 de abril, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de Alcalá de Henares, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª La duración de la contrata será de cuatro años, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se notifique la adquisición definitiva.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector y a la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta, será el de 94 céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A LA COMIDA

Carne sin hueso, 62 gramos.

Tocino, 15.

Garbanzos, 86,268.

Arroz, 28,756.

Patatas, 57,512.

Aceite, 0,033 litro, o sean 3 litros 23 milímetros cada 100 plazas.

Ajos 2,300 gramos.

Cebollas, 9,201.
Pimentón, 2,300.
Sal, 18,430.
Vinagre, 0,005 litros.
Carbón de piedra, 250 gramos,

A LA CENA

Domingo: judías, 155 gramos por plaza.

Lunes: lentejas, 115 gramos y 15 ídem de tocino por ídem.

Martes: judías, 115 gramos por ídem.

Miércoles: patatas, 150 gramos y 57 de judías por ídem.

Jueves: patatas, 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

Viernes: patatas, 150 gramos y 57 de judías por ídem.

Sábado: patatas, 300 gramos y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos, en este pliego y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abonar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año Nuevo, 200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes, un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo, 100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Viernes Santo, 100 gramos de escabeche de bonito por plaza.

Pascua de Resurrección, 200 gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino, un chorizo por plaza.

Día de exámenes, mes de junio, 100 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma, 200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena, 200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad, 150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos.—De Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura y que no pasen por la criba del número 29, marca Rivière, deben además reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías.—Del Barco o leonesas, de color blanco, brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltura y perfectamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz.—Será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envolvertes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas.—Serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino.—Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclu-

sión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino, más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne.—Ha de ser de vaca, fresca, presuntamente de aguja, espaldilla o morcillo y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sangüinolentos, lívidos, viscosos y descolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no conceptuándose para el peso la parte correspondiente al hueso y no será admisible tampoco el sebo ni parte del pesuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao.—Será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grueso y tamaño, no computándose, claro está, para el peso, las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite.—Será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos.—Serán de superior calidad, bien oreados y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos.—Serán frescos y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra.—Será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento, existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas: una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Subdirector designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que queden indicados en las cláusulas IV, V y VI, se hará a su entrada en el al-

macén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Subdirector y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Profesor Veterinario municipal, siempre que se estime necesario.

El Sr. Subdirector llevará la nota de la entrada y de las salidas de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponer las en el plazo de tres horas, y, en el caso de no hacerlo, se adquirirán por la Subdirección a costa del contratista, y si repitiera las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor, se acreditará por medio de dos facturas: una por el valor de los géneros, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista, por lo que represente el exceso, si lo hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en ese artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que la complete, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 21 de la citada Instrucción de 24 de enero de 1905.

12. Con relación a lo expuesto en el artículo 11 y para el caso en que la Subdirección tuviese que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reúnan buenas condiciones y no hallase la Subdirección comerciante que facilitase los géneros, no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección del Colegio, la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que éste termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado, en caso necesario, el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan en el tiempo expresado en la condición primera, es el de 434 437 raciones, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna, si el consumo fuere mayor o menor que el indicado. Si se acordase el cambio, supresión o traslado a Madrid de uno u otro establecimiento, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego son los siguientes:

Ajos, a 0'75 pesetas kilo.

Arroz, a 0,73.

Bacalao, a 2'50.

Carbón piedra, a 0,15.

Carne, a 4,60.

Cebollas, a 0,40.

Cordero, a 4,40.

Escabeche de bonito, a 5.

Idem de pescadilla, a 2.

Garbanzos, a 1'10.

Judías, a 1'20.

Lentejas, a 0,90.

Lomo de cerdo, a 5.

Merluza, a 3,50.

Patatas, a 0,30.

Pimentón, a 4.

Sal en grano, a 0'13.

Tocino, a 4'20.

Chorizos, a 3'75 la docena.

Huevos, a 3.

Aceite, a 2'60 el litro.

Vinagre, a 0'35.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonada por mensualidades vencidas, en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada, que presentará por duplicado para cada uno de los dos departamentos, en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Subdirector, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

16. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, se entenderá prorrogado el contrato, sin que por ello tengan derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 28 de febrero de 1921.—El Director, Emilio Fernández Cano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 15 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de julio de 1921, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 94 céntimos de peseta la ración, calculándose el consumo anual en 145.000 raciones, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 6.815 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos, que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a

esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.630 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún otro caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de

cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subas-

ta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 8 de marzo de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de mayo de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra al segundo departamento de la Paloma y Escuela Albergue (Alcalá de Henares).»

D. . . . que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (segundo departamento) y Escuela Albergue, de Alcalá de Henares, durante cuatro años anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días . . . y . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de . . . tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid, . . . de . . . de 1921.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—363)

Instituto Nacional de Higiene DE ALFONSO XIII

Debiendo adjudicarse por concurso el suministro de granos, pajas, salvados y forrajes con destino a los servicios de dicho Instituto, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en el mismo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, en la Contaduría del referido Instituto, Moncloa, cerrándose el plazo para la presentación de proposiciones el día veinticinco del actual.

(A.—431.)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

2.º ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-Príncipe Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este *BOLETÍN*, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, de las cuales se verificó la primera subasta con las formalidades debidas y faé declarada desierta por no haber postores para las partidas que a continuación se detallan:

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
461	Total de los Vados	1 ..	Encargos	0 500	S. Román.
17.304	Valladolid	1 ..	Idem		L. Díez.
910	Villalba	2 ..	Barriles	15	Martín Ron.
34.514	Bilbao	1 ..	Jergón	25	S. Novillo.

Total: cuatro expediciones.

Madrid, 9 de junio de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—177).